



RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-28-1-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con el voto de abstención del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 3 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numerales 1, 9 y 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto;
- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, en la convocatoria para las elecciones directas determinará la fecha de inicio y de



culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que durante el período de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Dispone además, que cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17H00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley; el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente;

Que, el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el tipo de infracciones en que incurrirían los sujetos políticos, y las personas naturales y jurídicas, señalando entre las principales las siguientes: *“1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; (...) 3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias; (...) 6. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y, 7. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral (...);”*

Que, el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el tipo de infracciones que pueden incurrir las autoridades o de los servidores públicos, para lo cual se manifiesta: *“(...) 2. Usar bienes o recursos públicos con fines electorales (...);”*

Que, el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el tipo de infracciones que pueden incurrir los medios de 

comunicaciones, señalando las siguientes: “(...) 1. La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los sujetos políticos, directa o indirectamente, en períodos de elecciones; 2. La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Consejo Nacional Electoral; 3. Incumplir con las disposiciones referentes a propaganda durante la campaña electoral establecidas en esta ley; 4. El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, dispuestas por el Consejo Nacional Electoral; y, 5. La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas de las organizaciones políticas con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones o personas. En estos casos, se suspenderá la publicidad en dicho medio y se le sancionará con una multa de cincuenta a cien mil dólares.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala en su parte medular lo siguiente: “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; (...)5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; (...)13. Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley.”;

Que, el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, manda: “Para el juzgamiento de las infracciones señaladas en esta Ley, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. La primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días, conforme al procedimiento establecido en los artículos 249 y siguientes del presente Código. De la resolución de la primera instancia, dentro del plazo de tres días desde su notificación, se podrá solicitar aclaración cuando la sentencia sea obscura, o ampliación cuando la sentencia no hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos. Los casos de ampliación o aclaración serán resueltos en el plazo de dos días. De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación. Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución en mérito de lo actuado, en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso.”;



Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el segundo y tercer artículo innumerado a continuación del artículo 35, establecen que el Consejo Nacional Electoral reglamentará los aspectos que sean necesarios para la ejecución del régimen electoral contenido en la referida Ley; y, que ningún partido o movimiento político, organización social, funcionario público, candidato o ciudadano podrá realizar actos de proselitismo político a favor o en contra de ninguna candidatura a Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Así mismo, se establece que el Consejo Nacional Electoral, se encargará de la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de cada uno de los candidatos y candidatas, en igualdad de condiciones y oportunidades. No se podrá recibir ni utilizar financiamiento privado de ningún tipo. El candidato o candidata que contravenga estas disposiciones será descalificado por el Consejo Nacional Electoral.

Que, además en este proceso de elecciones de autoridades que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia será la normativa aplicable en la elección de consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social exclusivamente en aquello que no contravenga las disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el régimen de elecciones establecido para el efecto.

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-9-12-12-2018**, de 12 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales elaborar estrategias comunicacionales para la promoción y difusión de los nombres, trayectoria y propuestas de las y los candidatas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el deber del Consejo Nacional Electoral es determinar los procedimientos para que la promoción y difusión de los nombres y trayectoria de las y los candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cumplan con las normas establecidas de manera clara y transparente;

Que, por primera vez se elegirá por mandato popular a las autoridades que integrarán el Consejo de Participación 

Ciudadana y Control Social. Esta elección tendrá una estrategia de difusión que permitirá la participación de manera igualitaria y equitativa mediante la elaboración de una estrategia de difusión integral, para lo cual es necesario regular este nuevo procedimiento;

Que, considerando que existe un Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa que no es aplicable en su totalidad para el presente caso, el Consejo Nacional Electoral debe implementar los mecanismos necesarios para la promoción de las candidaturas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Objeto.- Establecer los procedimientos que el Consejo Nacional Electoral aplicará para la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de cada uno de las y los candidatos que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; así como, normar y regular las actuaciones de los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales, servidoras y servidores públicos, candidatas y candidatos, medios de comunicación tradicionales y de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, en lo referente a la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de las candidaturas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los medios de comunicación tradicionales y artículos promocionales.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a nivel nacional a través del Consejo Nacional Electoral o de sus organismos desconcentrados, en el marco de sus competencias.

Art. 3.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral tiene la competencia para controlar la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de las candidaturas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, de ser el caso remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales.

Art. 4.- Promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de las candidaturas a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Las candidaturas para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tendrán una distribución de pauta a escala nacional de manera equitativa e igualitaria, con un mismo alcance y frecuencia, es decir, la misma cantidad de emisiones de spots de TV, cuñas de radio, un micrositio en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral y un inserto que circulará en varios medios impresos en el que constarán todos los candidatos. Para el efecto se emitirá el respectivo Instructivo Técnico Comunicacional.

El control de la difusión será de manera constante y permanente, mediante monitoreo diario que audite y garantice la emisión de la pauta de radio y televisión de cada candidata y candidato.

Art. 5.- Del procedimiento ante promoción no realizada por el Consejo Nacional Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, de evidenciar promoción de los nombres, trayectoria y propuesta de alguna candidata y candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en medios de comunicación tradicionales y artículos promocionales no autorizados por el Organismo Electoral, inmediatamente suspenderá o retirará la misma.

Para el cumplimiento de esta disposición, se contará con el apoyo de las Autoridades Municipales, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos, Corporación Nacional de Electricidad y, más entidades que fueren del caso.

Las Delegaciones Provinciales Electorales por intermedio de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política/Unidad Provincial de Participación Política, realizarán el control *in situ* a nivel nacional a través del recorrido de vías, monitoreo de medios de comunicación tradicionales.

En caso de encontrar promoción no autorizada por el Consejo Nacional Electoral, se realizará el siguiente procedimiento:

- 1) Recopilar las evidencias de promoción no autorizada, para lo cual podrá solicitar información a instituciones públicas y privadas;
- 2) Oficiar a la candidata o candidato sobre la presunta promoción no autorizada en medios de comunicación tradicionales y artículos promocionales no autorizada, a fin de que presente los descargos en el plazo de 48 horas; y,

- 3) Emitir un informe técnico-jurídico a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la misma que pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para que actúe de conformidad con el artículo innumerado tercero a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de ser el caso.

Art. 6.- Procedimiento.- El Consejo Nacional Electoral recopilará evidencias de promoción no autorizada o proselitismo político, a través del monitoreo de medios de comunicación tradicionales, vías públicas o denuncias.

De existir indicios de una presunta infracción electoral, se indicará el lugar, día y hora, se describirá el medio en el que fue cometida la misma, de tal manera que permitan elaborar el informe técnico-jurídico que determine la existencia de presuntas infracciones electorales.

Una vez conocido y aprobado el informe técnico jurídico por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de ser el caso, se remitirá el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, para el trámite que corresponda o se dispondrá su archivo.

Art. 7.- Prohibiciones.- Se prohíbe:

- a) A las y los candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizar financiamiento privado de cualquier tipo para su promoción.
- b) A los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales, servidores públicos, candidatos o ciudadanos, realizar actos de proselitismo político a favor o en contra de alguna de las y los candidatos a consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- c) A los medios de comunicación tradicionales, hacer promoción directa o indirecta, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política.

Art. 8.- Sobre los debates y entrevistas.- Las instituciones privadas y públicas podrán organizar entrevistas y debates entre los candidatos, respetando los principios de imparcialidad, libertad de expresión y equidad en la participación y las disposiciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las normas de este reglamento se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de los derechos de participación.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, será la encargada de entregar y socializar el “Instructivo Técnico Comunicacional” que determinará los lineamientos generales sobre la estrategia comunicacional de promoción y difusión del nombre, trayectoria y propuesta de las candidaturas de las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, bajo una propuesta de comunicación integral de manera equitativa e igualitaria.

TERCERA.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

CUARTA.- Secretaría General informará y difundirá el presente Reglamento por los canales institucionales sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- Una vez aprobado el presente Reglamento, la Secretaría General o la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, notificará a las y los candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que en un plazo de 2 días presenten el formulario en el formato (ANEXO 1), mismo que deberá ser entregado en la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, para continuar con la respectiva promoción y difusión.

ANEXO 1:



ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

**FORMATO PARA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN
DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

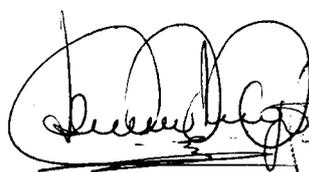
<p>• IDENTIFICACIÓN DE CANDIDATA/CANDIDATO (4 segundos)</p> <p>Nombres: _____</p> <p>Apellidos: _____</p> <p>Slogan de posicionamiento: _____</p> <p>CC.: _____</p>			
<p>• LISTAS</p> <p>Hombres: _____</p>	<p>Mujeres: _____</p>	<p>Pueblos y Nacionalidades Indígenas, afroecuatorianos o montubios y ecuatorianos en el exterior:</p>	<p>Orden en la papeleta:</p>
<p>• TRAYECTORIA (25 palabras / 155 caracteres sin espacios / 178 caracteres con espacios / 8 segundos)</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>			
<p>• PROPUESTAS (DE ACUERDO AL ARTÍCULO 208 DE LA CONSTITUCIÓN) (25 palabras / 155 caracteres sin espacios / 178 caracteres con espacios / 8 segundos)</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>			

Confianza y participación en democracia





Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL